

ANEXO N° 1

- Declaración de la Vicaría Zona Oeste del Arzobispado de Santiago.

ARZOBISPADO DE SANTIAGO  
VICARIA ZONA OESTE

DECLARACION

Los Medios de Comunicación Social han informado a la opinión pública de la detención de la Sra. Alicia Sanhueza de Padilla.

Para el que reciba esta noticia por la radio o por la prensa, se trata, tal vez, de una detención más.

No es así para nosotros, Iglesia de Zona Oeste: se trata de una hermana en la fe que día a día entrega su vida al servicio de sus hermanos en claro compromiso con su fe y su amor a Jesucristo.

Para Alicia su compromiso fundamental es el Evangelio de Jesús. Ella siente, con pasión, el hambre y la sed de justicia de que hablan las Bienaventuranzas, y esto motiva, limpidamente, su generoso servicio de Iglesia al hombre necesitado o atropellado en su dignidad de persona.

Su detención nos duele en lo más íntimo de nuestro ser, porque estimamos que no puede haber acciones delictuales en quien actúa por motivaciones de fe y siempre empleando procedimientos en todo concordados con el Evangelio.

Además nos duele y protestamos con energía, también por el procedimiento injusto y violento con que fue efectuado el allanamiento domiciliario y detención de Alicia en el momento en que estaba sola en su casa.

Hacemos extensivo nuestro dolor y nuestra protesta por la detención de sus hijos, Alicia y Francisco Javier Padilla Sanhueza y de Fernando Martínez y Jorge Andrade, también miembros de la Comunidad Cristiana, en el mismo domicilio de Alicia.

Nos reunimos en oración para pedir al Señor que no falte la fuerza del Espíritu a quienes en estos momentos comparten la Pasión de Cristo, y para que sea reconocido el derecho a actuar y expresar libremente su parecer a cuantos disidentes del pensamiento oficial.

Manifestamos nuestro profundo deseo de que lo más pronto posible nuestros hermanos sean restituidos a su libertad.

Sacerdotes, Diáconos, Religiosas  
y Religiosos de Zona Oeste

+ ENRIQUE ALVEAR U.-  
Vicario Zona Oeste

Equipo y Comisión de Solidaridad  
Zona Oeste

Santiago, Noviembre 20 de 1981.-

ANEXO N°2

- Escrito judicial donde se hace presente la aplicación de premios ilegítimos contra detenido por la C.N.I.

EN LO PRINCIPAL: Se tenga Presente; OTROSI: Amparo Preventivo.

ULTIMA CORTE

HERNAN MARIO GATICA RAFFO, Estudiante de Enseñanza Media, C.I. 9.832.964-1 de Stgo., domic. en San Ignacio 177, a US.ILTMA. con todo respeto dice:

Que vengo en hacerme parte en Amparo Rol N°843-81, inter-  
puesto en mi favor y el de otros, y expongo:

Efectivamente fui detenido el día 13 de Noviembre de 1981, a las 1,30 horas, por Carabineros que actuaron sin orden competente y sin que se nos sorprendiera en delito flagrante. El lugar en que junto con los otros amparados fui detenido era Mar-coleta al llegar a Santa Rosa, ahí fuimos golpeados de pies y con las culatas de metralletas. Nos condujeron a la 4a. Comi-saría, y en dicho recinto otra vez fuimos golpeados e interro-gados sobre nuestros datos.

Ese día en la mañana fuimos examinados, en realidad el e-xamen fue en la posta y en la madrugada, fuimos interrogados por agentes de la C.N.I., en la Comisaría les dieron todas las facilidades.

A las 18 horas, aproximadamente, agentes de la C.N.I., nos sacaron en distintos vehículos (en mi caso furgón Subaru), con la vista cubierta con cinta adhesiva, en el mismo vehículo llevaban a Santiago Tapia. Llegamos a una cárcel clandestina, me hicieron desnudar y poner un overol y zapatillas de lona, - luego me llevaron a interrogatorios. Fui golpeado con las - manos en el pecho, y me aplicaron corriente, me decían que eso era solo el comienzo. Luego me llevaron a una pequeña celda - en un subterráneo, en este interrogatorio me preguntaron mis da-tos, los de mi familia, ideas, y si tenía algo que ver con el incendio de mi colegio, lo que lógicamente negué, yo estudio en el Liceo A 12, ubicado en Bustamante con Santa Isabel.

El día 11 de noviembre, fui sacado de mi pequeña celda a interrogatorio, antes se me hizo realizar todos los trámites que indicaban, que sería dejado en libertad, yo aún me sentía impre-sionado y atemorizado por las torturas del día 13 con electrici-dad. Al llegar a una pequeña sala, en donde había dos o tres a-gentes, me hicieron desnudar ya que me habían entregado la ropa poco antes, y se burlaban de que yo quería salir. Me hicieron sentarme en un sillón frente a un escritorio, un agente me dijo que me sacara la venda que tenía sobre los ojos desde el 13 de Noviembre, y vi un papel o mejor dicho una cartulina en la cual se señalaba una protesta por el hecho de que se nos mantuviera en la C.N.I., y que nada teníamos que ver con el incendio del Liceo, me preguntaron si yo sabía quien la había escrito, dije que no, y continuó una presión, ahora culpándome directamente del incendio... me dieron, al igual que antes, golpes de mano abiertas, y me aplicaban mucha corriente en los brazos, piernas, manos, pies, espalda y pecho y una vez en la cara cerca de la sien derecha. Era insoportable este interrogatorio, y como se

insistía en que me culpaba del incendio, cuestión que no podía aceptar, cada vez se hacía más intensas las descargas eléctricas.

En un determinado momento, trajeron a mi presencia al amparado Eduardo Cobos Morales, y este en muy mal estado, y ante requerimiento de un agente, dijo contestando la siguiente pregunta ¿quien quemó el liceo? dijo ¡Gatica Raffo!. Esto me sorprendió mucho, y me imaginé el cruel castigo que debió sufrir para hacerlo mentir en ese sentido.

Lo anterior fue aprovechado por los agentes de la C.N.I., ya que yo abrumado por la tortura, por el hecho relatado, y por que se me decía que se acusaría del incendio del Liceo, sufrí una especie de histeria y comencé a llorar. Los agentes de la C.N.I., me decían que pasaría 10 años en la cárcel por un delito que no había cometido, que me violarían todas las noches los presos comunes, que perdería toda mi juventud en la cárcel, etc.

Aprovechando esta situación, y estando conscientes los agentes de la C.N.I., que no he cometido ningún delito, ni se justificaba en modo alguno mi detención, comenzaron a ofrecerme que colaborara con ellos, entregando nombres de personas que tuviesen participación política, o pertenecieran a algún partido, en especial alumnos de mi Liceo. Me citaron a partir del Viernes 20 de Noviembre a las 15 horas en la plaza frente al Ministerio de Defensa, es decir al frente del Monumento a O'Higgins. Condicionaron mi libertad a cambio de esta colaboración.

NO ESTOY DISPUESTO A COLABORAR CON LA C.N.I., EN ESTA ILEGAL ACCION Y RECLAMO DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN MI CONTRA PARA PRESIONARME Y OBLIGARME A REALIZAR ACCIONES QUE SON ILEGALES, INDIGNAS Y CONTRARIAS A LA VERDAD.-

Después de lo expuesto, me hicieron firmar una serie de documentos cuyo contenido ignoro, también los rechazo ya que se me presionó para firmarlos.

A las 30,30 de ese día, fui dejado en libertad, agentes de la C.N.I., me llevaron a mi hogar, en donde hicieron firmar una constancia. Me amenazaron diciendo que no debía dar a conocer estos hechos. Se refirieron en términos groseros a la Vicaría de la Solidaridad.

POR TANTO:

Ruego a US. ILTMA: Se sirva tener presente lo expuesto.

OTROSI: Por lo relatado en lo principal, por las amenazas recibidas, por que he dado a conocer los hechos que la C.N.I. me comunicó silenciar, MANTIENGO EL PRESENTE RECURSO DE AMPARO, AHORA EN CARACTER PREVENTIVO, ya que no voy a colaborar con la C.N.I. en sus actos ilegales. Solicito una adecuada protección hacia mi persona.

ANEXO N°3

- Recurso de amparo en favor de Francisco José Astorga Guajardo.  
Piezas principales.

RECURRE DE AMPARO EN CONTRA DE LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES.

I. CORTE

MARIA INMACULADA ASTORGA GUAJARDO, dueña de casa, Padre Tadeo 4773, Quinta Normal, a US. ILTMA. digo:

El sábado 7 de Noviembre 1981, alrededor de las 17 horas, fue detenido en calle Josefa Portales 11524, La Florida, mi hermano FRANCISCO JOSE ASTORGA GUAJARDO, empleado, de este domicilio, por agentes de la Central Nacional de Informaciones, que no se identificaron. El operativo se realizó con inusitada violencia, tratándose a mi hermano de "asesino" y otros epítetos. Los agentes, en número de alrededor de veinte, se movilizaban en tres vehículos, dos de ellos furgones Subaru de color plomo y lucían un distintivo en el brazo izquierdo con una estrella blanca y cintas de azul y rojo.

Mi hermano está ya en el tercer día de su ilegal reclusión en un recinto secreto y clandestino de la Central Nacional de Informaciones, donde se le mantiene ilegalmente incomunicado.

Ni en el operativo en casa de mi hermano, ni en los otros arbitrarios allanamientos efectuados previamente en las casas de nuestro padre (Melocotón Alto sin número, Cajón del Maipo), de nuestra hermana Ana (Villa Santa Adela, Las Chilcas 8147) de otro hermano, Román (Las Espigas - Colón Oriente) ni en la casa de nuestras primas y tías María Victoria Guajardo Alvarado y Victoria Guajardo (Catamarca 1370-Quinta Normal) los agentes encontraron elemento alguno que pudiese justificar la detención del amparado, y mucho menos los calificativos pronunciados.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA. acoger el presente recurso de amparo, previo informe del Sr. Director de la Central Nacional de Informaciones, General Humberto Gordon Rubio, o su subrogante legal, disponiendo la inmediata libertad de FRANCISCO ASTORGA GUAJARDO; o en subsidio, si se alegare decreto de arresto fundado en el estado de peligro declarado, disponer que el arresto debe cesar en lugar secreto, trasladándose al detenido a un lugar público que no sea cárcel; y que, además, debe alzarse la incomunicación arbitraria que pesa sobre mi hermano.

HAY FIRMA Y CARNET DE IDENTIDAD.

Santiago, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Téngase por interpuesto el recurso, ofíciase a la Central Nacional de Informaciones.

Rol 835-81

HAY DOS FIRMAS



PRIMERA FISCALIA MILITAR  
SANTIAGO

---

STGO., 10 de noviembre de 1981.-

C E R T I F I C A D O

Certifico: que con esta fecha el Ministerio del Interior, comunico a este Tribunal que: Francisco José Astorga Guajardo, fue detenido en virtud del Decreto exento N°3462 de noviembre del presente año, emanado de esa Secretaría de Estado, permaneciendo detenido en dependencias de la Central Nacional de Informaciones. SANTIAGO, 10 de noviembre de 1981.-

Secretario.-

HAY FIRMA  
HAY TIMBRE

EN LO PRINCIPAL: Solicita fallo inmediato del recurso que se indica.

OTROSI: En subsidio solicita se constituya Ministro en lugar de detención.

ILTMA. CORTE.

MARIA ASTORGA GUAJARDO, recurrente de amparo en favor de mi hermano FRANCISCO JOSE ASTORGA GUAJARDO, Rol N°835/81, a US. Iltna. respetuosamente dice:

Solicito el fallo inmediato del Recurso de Amparo, basándose en los hechos que a continuación expongo:

a) Consta del Certificado que acompaño, que el amparado se encuentra detenido en dependencias de la C.N.I., según Decreto Exento N°3462 del Ministerio del Interior. La detención se verificó el día 7 de noviembre de 1981, es decir, el AMPARADO LLEVA SEIS DIAS DETENIDO EN UNA DE LAS CARCELES CLANDESTINAS DE LA C.N.I., encontrándose en consecuencia, AGOTADO EN SUS EFECTOS EL DECRETO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ya que la detención solo puede ser por el plazo máximo de cinco días, plazo que puede ser ampliado SIEMPRE Y CUANDO SE DE A CONOCER LOS HECHOS QUE HAGAN APARECER AL DETENIDO COMO PARTICIPANDO EN ACTOS TERRORISTAS DE GRAVES CONSECUENCIAS. SITUACION QUE EN ESTE CASO NO HA OCURRIDO.

El certificado que acompaño, me fue otorgado en la la. Fiscalía Militar, en denuncia que interpuse, de acuerdo con el art. 317 del C.P.P., ya que se mantiene al amparado en lugar de detención secreto, no destinado al efecto.

b) SE MANTIENE ILEGALMENTE INCOMUNICADO AL AMPARADO, SIN QUE TRIBUNAL ALGUNO EN USO DE UNA FACULTAD PRIVATIVA, HAYA DETERMINADO DICHA INCOMUNICACION. Esta ilegalidad es suficiente para acoger el amparo, y al menos ordenar a la C.N.I. el traslado del amparado a lugar PUBLICO, como los que señala el art. 19 N°7, letra d) de la Constitución Política del Estado.

c) Por último y como va se señaló, se mantiene al amparado en lugar SECRETO DE DETENCION, lo que vulnera el precepto Constitucional ya citado, y además termina por configurar un cuadro de absoluta ilegalidad en esta detención.

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, y disposiciones legales y Constitucionales correspondientes;

RUEGO A US. ILTMA.: a) Se sirva tener por acompañado certificado emanado de la Primera Fiscalía Militar de Santiago;

b) Con lo expuesto, decretar autos en relación, de modo que esta petición pueda ser resuelta hoy, agregándose para ello el amparo en una de las tablas de una sala, EN LA AUDIENCIA DE HOY, DADO LA URGENCIA QUE REQUIERE LA TRAMITACION DEL RECURSO DE AMPARO.

c) Fallar y acoger el Recurso sin más trámite, comunicándose al Director de la C.N.I., que debe cesar la detención de mi hermano, o al menos, que sea trasladado a lugar PUBLICO DE DETENCION.

OTROSI: En subsidio de lo solicitado en lo principal, y para el caso hipotético que una diligencia dilatoria impidiera el fallo del Recurso, Ruego a US. Iltma., que se comisione a un Ministro de esta Iltma. Corte, para que de acuerdo con el art. 309 del CPP, se trasladase al lugar de detención del amparado, y escuchando al detenido, ordene su libertad, o bien subsane los defectos de la detención, en este caso ordenar su traslado a un lugar PUBLICO.

El lugar en que se encuentra, deberá ser requerido por la vía telefónica de parte del señor Director de la C.N.I., el que tiene la obligación de informar a este alto Tribunal.

Un imperativo de orden legal, ético y moral, hace imprescindible que esta petición sea resuelta HOY, por la urgencia que se debe dar a la tramitación del Recurso de Amparo.

Entre líneas "Militar" VALE.

HAY FIRMA.

HAY CARNET IDENTIDAD.

Santiago, Noviembre trece de mil novecientos ochenta y uno.

Para entrar al conocimiento del amparado pídase informe al Sr. Ministro del Interior al tenor del recurso de p.2 debiendo solicitarse, además, copia del decreto que se menciona en el certificado de fs.1. Oficiase.

Suspéndase entretanto los efectos del decreto que ordenó traer los autos en relación.

N°842-81

HAY CUATRO (4) FIRMAS

Nota: Está manuscrito.

PETICION DE ACUERDO CON EL ARTICULO 310 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

ILTMA. CORTE

CARMEN GUAJARDO CARRASCO, en recurso de amparo interpuesto en favor de mi hijo don FRANCISCO ASTORGA GUAJARDO Rol N° 835-81, a US. ILTMA. con todo respeto dice:

Independientemente de lo solicitado en otros escritos, y de las respuestas pendientes, vengo en solicitar:

Dado que el amparado cumple ya 10 días de detención en lugar secreto de la C.N.I., y encontrándose acreditado, tanto la detención como el hecho que se le mantiene en dependencias de la C.N.I.: SE ORDENE A LA C.N.I., QUE TRAIGA A LA PRESENCIA DEL TRIBUNAL AL AMPARADO, LO QUE UNIVERSALMENTE ES ACEPTADO COMO EL HABEAS CORPUS.

Por medio de esta diligencia se podrá: a) determinar el estado de salud del amparado, ya que sufre de úlceras y bronquitis asmática. b) trato recibido. c) el lugar en que ha permanecido. d) si ha permanecido incomunicado. e) y finalmente ordenar su traslado a lugar público de detención en caso de existir orden competente.

POR TANTO; no existiendo causa, motivo, o impedimento legal alguno.

Ruego a US. ILTMA.: Que previo decreto de autos en relación y vista de esta petición en una de las salas de la audiencia de hoy, se acceda a lo solicitado.

FIRMA: CARMEN GUAJARDO C.  
C. IDENTIDAD N°7962 San Clemente.

//tiago, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Vistos y teniendo presente:

Que el recurso de amparo a favor de Astorga Guajardo fue interpuesto el día nueve de los corrientes sin que hasta la fecha se haya podido emitir por esta Corte una resolución sobre el fondo, a causa de la resistencia del Ministerio del Interior a informar de acuerdo a lo solicitado a fojas 7 en torno a la autoridad que habría dispuesto la privación de libertad de Astorga, la fecha en que ella tuvo lugar y los motivos que la determinaron.

Que de acuerdo a los antecedentes que obran en autos, se halla desde luego excedido el plazo de cinco días que señala al Ejecutivo el art. 1° del Decreto Ley N° 1877, modificado por los Decretos 3168 y 3451, de 1980, desconociéndose si se han producido las condiciones que autorizan a dicha autoridad para prorrogarlo hasta veinte días; y desconociéndose también, hecho por demás grave, el lugar exacto en que el nombrado Astorga se encuentra recluido;

Que, además de lo dicho, es procedente advertir que tampoco se ha esclarecido que existan al respecto los actos terroristas de graves consecuencias a que se refiere la disposición vigésimo cuarta transitoria de la Constitución Política del Estado a los que pueda hallarse vinculado José Astorga;

Con arreglo, además, a lo prevenido en el art. 310 del Código de Procedimiento Penal y el N°7, letra d) del art. 19 y art. 21 de la Carta Fundamental, se hace lugar a lo pedido en el escrito de fojas 10 en cuanto el Ministerio del Interior debe disponer lo necesario para que -- Francisco José Astorga Guajardo sea traído a presencia de esta Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, medida que se estima indispensable en atención a los fundamentos precedentes para que esta Corte pueda ejercitar las facultades tutelares de la libertad personal que la encomienda el art. 21 de la Constitución Política del Estado. Oficiése al efecto, en el acto.

Sin perjuicio de lo anterior, dése cuenta a la Excma. Corte Suprema de la omisión del Ministerio del Interior con respecto a los oficios que se le han dirigido en estos autos.

Sin perjuicio de lo anterior, dése cuenta a la Excma. Corte Suprema de la omisión del Ministerio del Interior con respecto a los oficios que se le han dirigido en estos autos.

Acordada contra el voto del Abogado Integrante señor Bernalles quien estuvo únicamente por reiterar al señor Ministro del Interior lo referente al informe y a la copia del Decreto mencionados en la resolución de trece del presente, corriente a fojas 7.

N° 835-81

HAY TRES FIRMAS.

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 GABINETE DEL MINISTRO  
 ( C )  
 F.122-G L.22

R E S E R V A D O

RES. N° 1 7 5 5 /

ANT.: Oficio N°1.183-81, de 13.11.  
 81. de Iltra. C. Apel. de -  
 Santiago.

MAT.: Informa respecto a persona  
 que señala (Recurso de Ampa  
 ro N°842-81).

SANTIAGO, 19 NOV. 1981

DE :           MINISTRO DEL INTERIOR  
 A     :        PRESIDENTE DE LA ILTRA. CORTE DE APELACIONES  
           DE SANTIAGO.

En respuesta a la nota de la refe-  
 rencia, cúpleme informar a ese alto Tribunal que FRANCISCO  
 ASTORGA GUAJARDO fue efectivamente detenido por personal de  
 la Central Nacional de Informaciones en cumplimiento a lo or-  
 denado en Decreto Exento de Interior N°3462, de 8 del mes en  
 curso y mantenido en tal condición en dependencias del citado  
 Organismo. Posteriormente, en uso de la facultad que confie-  
 re la letra a) de la disposición vigésima cuarta transitoria  
 de la Constitución Política de la República de Chile, se dió  
 puso ampliar la medida de su arresto, mediante Decreto Exen-  
 to, también de este Ministerio, N°3472, de 13 del presente -  
 mes.

Atentamente,

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
 Ministro del Interior

HAY TIMBRE Y FIRMA

/.

M/mve

Distribución:

1. I.C. Apel. Stgo.
2. Confidencial.

Santiago, veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

En atención al oficio que antecede se deja sin efecto por ahora la medida de traer al detenido a presencia judicial, dispuesto en la primera parte de la resolución de fojas 13.

Solicítese del Ministerio del Interior copia del Decreto exento en esa Secretaría de Estado N°3472 de 13 de las corrrientes, encareciéndose urgencia.

HAY CUATRO FIRMAS  
ESTA MANUSCRITO



REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 -----

Dispono. arresto de persona que  
 indica.-  
 -----

DECRETO EXENTO N° 3462

SANTIAGO, 08 NOV. 1981

VISTOS:

Lo dispuesto por el D.S. N° 1159, del 1° de Septiembre de 1981, y en conformidad a lo establecido en la letra a) de la disposición transitoria vigésima cuarta de la Constitución Política de la República de Chile.

DECRETO:

ARTICULO 1° Arréstese y mantén gase en tal calidad, por el plazo de cinco días, en dependencias de la Central Nacional de Informaciones, a

-FRANCISCO JOSE ASTORGA GUAJARDO

ARTICULO 2°.- La mencionada persona quedará sujeta a la vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago; o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Orden en que éstas deleguen dichas facultades.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA  
 REPUBLICA.

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
 Ministro del Interior

HAY FIRMA Y TIMBRE.

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

Amplía plazo de detención de persona que señala, dispuesta por Decreto Exento que indica.

DECRETO EXENTO N° 3472

SANTIAGO, 13 NOV. 1981

VISTOS:

Lo dispuesto por el D.S. N°1159, 1° de Septiembre de 1981, en conformidad a lo establecido en la letra a) de la disposición transitoria vigésima cuarta de la Constitución Política de la República de Chile, lo expresado por los Organismos de Seguridad acerca de producción de actos terroristas de graves consecuencias.

D E C R E T O :

ARTICULO 1°.- Amplíase la medida de arresto dispuesta en contra de la persona que a continuación se indica, mediante Decreto Exento N°3462, de 8 de noviembre del año en curso, hasta el máximo establecido en la letra a) de la disposición transitoria vigésima cuarta de la Constitución Política de la República de Chile,

- FRANCISCO JOSE ASTORGA GUAJARDO

ARTICULO 2°.- La mencionada persona continuará sujeta a la vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago; o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Orden en que éstas deleguen dichas facultades.

Antésese y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA  
 REPUBLICA.

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
 Ministro del Interior

HAY TIMBRE Y FIRMAS

R E S E R V A D O

REPUBLICA DE CHILE  
 Ministerio del Interior  
 Gabinete del Ministro  
 (C)

RES. N° 4786 /

ANT. Of. N°1.172-81, de 9.11.81  
 de Iltma. C. Apel. de Stgo.  
 dirigido a C.N.I.

MAT. Informa en relación a perso  
 na que indica (Recurso Ampa  
 ro N°835-81).

SANTIAGO, 20 NOV. 1981.

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

A : PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES  
DE SANTIAGO.

Refiriéndose a lo expuesto en el  
 Recurso de Amparo interpuesto en favor de FRANCISCO ASTORGA -  
 GUAJARDO, la Central Nacional de Informaciones ha manifestado  
 que, el amparado fue efectivamente detenido por personal de -  
 C.N.I. en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Exento de  
 Interior N°3462, de 8 del mes en curso y mantenido en tal con  
 dición en dependencias del citado Organismo. Posteriormente,  
 en uso de la facultad que confiere la letra a) de la disposi  
 ción vigésima cuarta transitoria de la Constitución vigésima  
 cuarta transitoria de la Constitución Política de la Repúbli  
 ca de Chile, se dispuso ampliar la medida de su arresto, ma  
 diante Decreto Exento, también de este Ministerio, N°3472, de  
 13 del presente mes. Se adjunta copia de referidos Decretos.

Atentamente,

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
 Ministro del Interior

HAY FIRMA Y TIMBRE.

/.

Distribución:

1. I.C. Apel. Stgo.
2. Confidencial.

EN LO PRINCIPAL, reposición; EN EL PRIMER OTROSI, en subsidio, se demanden al Ministro del Interior los informes que indica; EN EL SEGUNDO, documentos; EN EL TERCERO, patrocinio.

Iltma. Corte

ROBERTO GARRETON MERINO, abogado patrocinante según se indica en el tercer otrosí, y Sergio Chiffelle Besnier, Procurador del Número, en recurso de amparo en favor de FRANCISCO JOSE ASTORGA GUAJARDO, a US. Iltma. respetuosamente decimos:

Por resolución de esta fecha, US. Iltma. dejó sin efecto la primera parte de la de ayer 19, en cuanto se ordenaba traer a la presencia judicial al amparado. Para dejar sin efecto la referida medida, US. Iltma. ha tenido presente el informe evacuado por el Sr. Ministro del Interior en cuanto tuvo noticia de que se había pedido la comparecencia de Astorga.

Solicitando reposición de la resolución de hoy, y que se mantenga la medida de traer al amparado, en base a los fundamentos que siguen:

Para adoptar la resolución de 19 de Noviembre, US. Iltma. consideró:

A) que el Ministro del Interior ha resistido informar respecto de la autoridad que dispuso la detención, la fecha en que tuvo lugar y los motivos. La respuesta del Ministro solo contesta lo primero, pero ello no se compeadece con la realidad, ya que Astorga fue detenido el Sábado 7 de Noviembre, y no el Domingo 8, en que el Ministro dictó el Decreto. No se contesta la fecha de la detención -seguramente por lo expuesto-, ni los motivos.

B) se desconocen las condiciones que autorizan para prorrogar el arresto a 20 días. La respuesta del Ministro guarda silencio sobre el punto.

C) se desconoce el lugar exacto en que se mantiene al amparado, "hecho por demás grave". La respuesta del Ministro -NADA DICE AL RESPECTO. Debe destacarse que la referencia a "las dependencias de la Central Nacional de Informaciones" es insuficiente, y así lo consideró US. Iltma., toda vez que con ese dato vago ya se contaba con el certificado otorgado por la Fiscalía Militar. El informe no agrega nada a lo que ya se sabía, y que se consideró como "desconocimiento del lugar exacto de la detención.

D) se desconocen los actos terroristas de grave consecuencia "a los que pueda hallarse vinculado José Astorga". El informe del Ministro nada dice al respecto, por lo que esta circunstancia sigue desconociéndose.

En consecuencia, a lo que no se sabía (autoridad que dispuso el arresto, fecha del mismo, motivo, condiciones que autorizaran la prórroga -actos terroristas graves-, lugar exacto del arresto) no se da respuesta alguna, afirmándose solo que se dictó un decreto de prórroga al arresto cuyos fundamentos se desconocen.

En tales condiciones, pareciera necesario para la resolución del recurso de amparo mantener la medida de comparecencia personal del amparado, y no dejarla sin efecto. Por esta razón, solicita reposición de la resolución de esta fecha, pidiendo se mantenga la medida de comparecencia personal del amparado, y no dejarla sin efecto. Por esta razón, solicita reposición de la resolución de esta fecha, pidiendo se mantenga la medida de "habeas corpus" decretada el 19 de noviembre, fijándose un nuevo plazo para ello.

POR TANTO,

ROGAMOS A US. ILTMA. reponer la resolución de 20 de noviembre, disponiendo que se mantiene vigente la de fecha 19, debiendo el Ministro del Interior adoptar lo necesario para que el amparado sea traído a presencia de US. Iltma. en el plazo que se fije.

PRIMER OTROSI: En subsidio de lo pedido en lo principal, solicitamos que se complemente la resolución de hoy, en el sentido de que el Ministro del Interior, junto con remitir los decretos de arresto, deberá indicar el lugar exacto en que se mantiene detenido a Astorga, y los hechos terroristas de graves consecuencias invocados para la prórroga del arresto, señalándose además un plazo de 48 horas para evacuar el informe demandado.

SIRVASE US. ILTMA. ASI DISPONERLO.

SEGUNDO OTROSI: Para acreditar que Astorga se le mantiene en un lugar secreto de reclusión, en oposición a lo prescrito en el N°7 letra d) del art. 19 de la Constitución, acompañamos a V.S.I. certificado de una Fiscalía Militar en que se expresa, por la "asesoría jurídica" de la C.N.I. que el lugar del arresto de dos personas no puede ser informado por razones de seguridad nacional; informe del Intendente de Bío-Bío a la Corte de Concepción, señalando que es inconveniente y peligroso señalar el lugar de funcionamiento de la C.N.I., en cuyas dependencias estuvo detenido el amparado de que en ese caso se trataba; fotocopia de declaraciones del General Director de la C.N.I., reconociendo que sus recintos de detención son secretos para que no los asalten.

SIRVASE US. ILTMA. tenerlos por acompañados.

TERCER OTROSI: Rogamos a US. Iltma. tener presente que el Procurador del Número compareciente Sergio Chiffelle Besnier, designa en este acto abogado patrocinante al sr. Roberto Garretón Merino, insc. 3587 Reg. 2 del Colegio de Abogados, patente 406723-1, domiciliado en Plaza de Armas 444.

HAY DOS FIRMAS.-

General Humberto Gordon:

## Las Confesiones del Director de la CNI

- \* "Yo soy el jefe y respondo. En situaciones como la del crimen de Calama se puede responder con la renuncia o, como lo hemos hecho, denunciando"
- \* "Me eduqué para la guerra, no para matar, sino para evitar que la gente se mate"
- \* "En todas las actividades se tienen poderes. Lo importante es que nunca se abuse del poder"
- \* "La conducta ética del personal se mantiene con el ejemplo que deben dar sus jefes"
- \* "Para matar, que es lo último, hay que salirse del camino del bien"
- \* "Mientras esté en este puesto, voy a hacer todo lo humanamente posible para que la gente que trabaje aquí lo haga en forma absolutamente profesional"

Con un modo espontáneo y una franqueza que a ratos impacta— el mismo asegura que un jefe de seguridad no debe hacer declaraciones. Por eso, más que aceptar una entrevista formal, el general Humberto Gordon, Director de la CNI, atende a conversar. Y aunque hasta el último momento se mostró reacio a la publicidad —"yo le cuento lo que quiero pero no me haga aparecer a mí"—; al fin se resignó y se dio tiempo, en medio de sus actividades, para abordar algunas de las temas referentes a la institución que dirige, considerando de que está cuestionada.

Durante una larga —y también desconcertada— conversación, énfasis en cada tema. Así, poniendo ejemplos para aclarar sus puntos de vista, el general Gordon habló de las lapujas. En muchos casos es el quien se adelanta formalmente a la pregunta que sabe que la gente se hace y va respondiendo —como se habla— en la medida que puede, sin evadirse, pero dejando algunos puntos en "debe ser recordado". Así, una y otra vez retoma el tema del robo y crímenes de Ca-

Por Blanca Arhujo



combate a la subversión no se usan más fusiles limpios...

—Creo que el problema es el resto de que se busca al subversivo que está tratando de destruir. Y eso es lo que nosotros combatimos. Si ese alguien preso, bueno, se cree que es cuestión que se entregue a los tribunales...

### ¿Acción Dentro de la Ley?

—Sin embargo, si se cuestiona —es una suaba de hacer un grupo de abogados— el hecho de que se se actúa dentro de la legalidad vigente.

—Yo me preguntó por qué no han venido nunca a hablar conmigo. A Alejandro González, de la Vicaría, lo recuerdo del tiempo cuando fue Subsecretario de Frel. Él me conoce, pero lo único que hace es alegar de los derechos humanos que parecen que fueran sólo para unos. La Comisión está estirada para detener con un decreto del Ministerio del Interior, por lo tanto es ilegal. Además que es secreto, pero, ¿qué es eso? ¿Un secreto público para que nadie sepa?

lana esmaltada por funcionarios bajo su mando, en entrar en los hechos que hoy están en manos de la justicia, para ser investigado como una realidad de la cual se busca explicaciones desde el momento que se descubren.

**Problema a cumplir un año al mando de la CNT** —Después de haberse desempeñado en cargos como asesor de Pres. agrigado militar en Brasil y Jefe de la Zona en Estado de Emergencia— el general Gordon da su última retrospectiva:

—Estoy satisfecho de la labor que hemos cumplido. Entre los últimos acontecimientos de Calama que nos han hecho pasar momentos muy difíciles. Hemos muy ingrato que en mi servicio, he mi mando, haya pasado esto. No quisiera ni darme "haberle el quito". Por eso no me gusta hablar. De verdad he sufrido, aunque tengo mi conciencia absolutamente tranquila.

### ¿Quién Responde?

—Para ha habido un cuestionamiento a la institución que usted dirige...

—¿Qué quiere que le diga? ¿Cosas reprochables y que ensucian la imagen pasan hasta en las mejores familias.

—Pero la CNT es una institución jerarquizada.

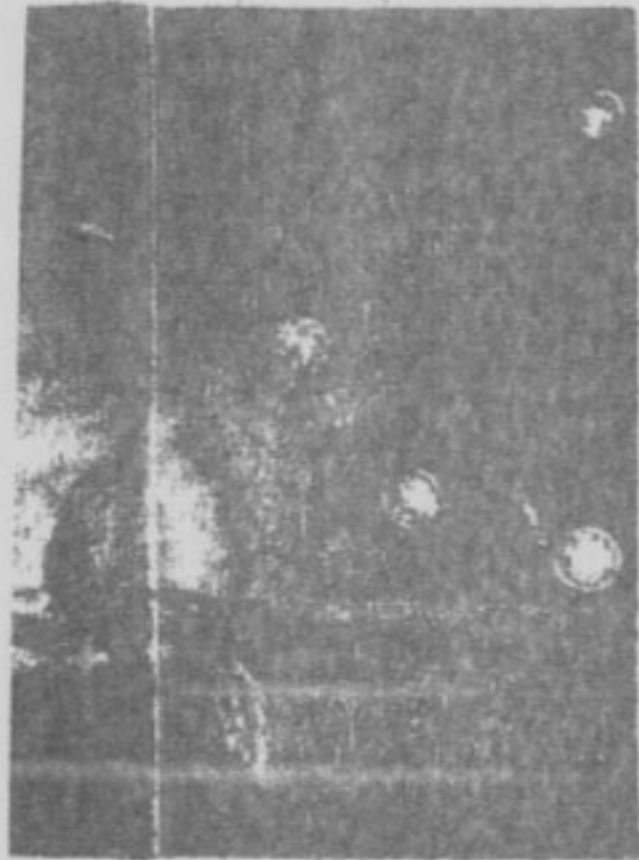
—Claro que sí.

—¿Y quién responde?

—El jefe.

—¿Y en este caso?

—Yo respondo del problema. En situaciones como ésta se puede responder con la renuncia o, como lo hemos hecho denunciando. Tanto me je sentido responsable, que se inició una investigación y apenas se concluyeron los hechos me fui a ocupar a la oficina pública.



En la imagen se puede observar a Humberto Gordon, Director de la CNT, con un grupo de personas que forman parte del organismo que dirige en Calama.

general Fariña, con quien hicimos la investigación Puno que eso es lo que me responde. No tapa nada, porque nunca se me ha ocurrido tapar algo malo, ni siquiera lo mío. Ahora pasamos al caso de la justicia y estaremos hacia el final, entregándole al juez toda la información, todo lo que pida y todo lo que se vaya descubriendo, porque seguimos con la investigación.

### ¿Misión Informativa?

—General, cuando se creó la CNT se le entregó legalmente la función de informar sobre asuntos que conciernan a la seguridad nacional. En qué medida ha sido con la información que ha suministrado efectivamente la labor que se le encomendó a la de informar, es decir, una labor de inteligencia. Y con ella se han ido descubriendo muchas acciones subversivas y se han evitado algunas acciones terroristas que sublevarían a la gente.

—¿Y cuándo la comenzarán a investigar?

—Cuando ocurrió el robo de Calama empezaron a averiguar que había personas, tuvieron algunas dudas, se dio una comisión de la CNT estaba a disposición y comenzaron la investigación.

—¿Podría responder usted que es un hombre de la ley?

—Cuando de la ley y del respeto a las libertades humanas. En ningún momento a las libertades humanas, de los que los que me estáis a un grupo.

### Los Métodos

—¿Qué métodos considera usted que son legítimos en el desarrollo de una actividad como la de la CNT? ¿El espionaje, el asesinato...?

—Lo que yo creo de verdad es adentro— es que con un buen método de interrogación usted llega a obtener la verdad. No se necesita espionaje. Ahora, no sé lo que llaman espionaje y hasta dónde es condonable esa labor de información...

—¿Y como se obtienen esa información?

—Partido basta de los métodos de espionaje, desde que uno ve que una persona dice una cosa aquí y otra allá.

—¿Que certeza puede tener usted de que sus subalternos no se están en el empleo de distintas maneras para obtener la información, de que no se ven?

—Por distintos mecanismos de control que existen. Todo aquel que es detenido, se le hace un examen médico cuando ingresa y luego se le hace otro en el momento en que se le entrega a la justicia. Desde que yo estoy aquí se ha sido invariable y tengo documentos firmados de personas que aseguran que se les ha dado buen trato. Claro que yo sé decir que los torturaron que yo firmara, porque cuando se quiere atacar y rebatir las cosas se tienen pruebas...

—¿Y no hay más posibilidades, cuando se está combatiendo la subversión— como usted lo ha dicho— de que se pueda evitar?

—No es el trabajo que hago aquí es para evitar a cualquier costo una idea subversiva.

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
INTENDENCIA REGION  
DEL BIO-BIO

Reservado

RES. JUR. NO 112/1981

ANT.: Of. N° 596 de 10.8.81.

MAT.: Sobre recurso de amparo del Sr.  
Guido Armando Ojeda Bertin

CONCEPCION, 18 AGO. 1981

DE : INTENDENTE DE LA REGION DEL BIO-BIO

A : SR. PRESIDENTE I. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

- 1.- Por oficio 596 de 10 de Agosto del año en curso ese Ilustrísimo Tribunal solicitó a este Intendente Regional lo siguiente : "disponer se recabe de la C.N.I. informe para que indique el lugar secreto a que fué conducido el amparado y en donde se le tuvo incomunicado", todo ello - en causa 4906 sobre recurso de amparo , referente a Guido Armando Ojeda Bertin.
- 2.- Sobre el particular, este Intendente Regional se permite solicitar a US. su alto e ilustrado parecer al respecto, ya que del análisis de la situación jurídica de Guido Armando Ojeda Bertin en relación con el artículo 24 transitorio de la Constitución Política del Estado en relación a la naturaleza y objeto del recurso de amparo este Intendente estima innecesaria la información solicitada, ya que la detención del amparado fué dictada con arreglo a la disposición constitutiva 24 transitoria, el decreto de arresto se cumplió a la letra, Ojeda Bertin estuvo detenido por 5 días en lugares que no son cárceles. concretamente como lo dice el Decreto del Ministerio del Interior en dependencias de la C.N.I. Organismo que no depende en su estructura orgánica de esta Intendencia Regional.

Este Intendente estima altamente peligroso e inconveniente para el normal funcionamiento de las labores propias de la C.N.I. indicar en un proceso público el lugar exacto de sus funciones, tanto más si se tiene presente que el amparado fué dispuesto a disposición de ese Ilustre Tribunal y durante su detención se aplicaron todas y cada una de las disposiciones legales que rigen sobre la materia, razón por la cual en definitiva el Ilustre Tribunal estoy cierto, rechazará el recurso de amparo interpuesto.

No obstante lo expuesto y si US. estima absolutamente necesario y ajustado a derecho obtener la información solicitada en el oficio de Ant., jurídicamente corresponde que le soliciten directamente a la Jefatura Nacional de la C.N.I. en República N° 517 o en su defecto al Sr. Ministro del Interior, quién estimado por orden del Presidente de la República dictó el Decreto Exento N° 3266 que role en autos.-

Saluda a US.,

ROBERTO SOTO MACKENNEY  
BRIGADIER GENERAL  
INTENDENTE REGION DEL BIO-BIO

Distribución:

1. Pdte. I. Corte de Apelaciones.  
1 Archivo Intendencia Regional.-



LA FISCALIA MILITAR.  
CALVEZ 102  
SANTIAGO.

Dul 655-79



- 21 -  
Fiscalia  
(5)

OPICIO N° 1049

Santiago, 10 de Agosto de 1979.

DE PRIMERA FISCALIA MILITAR  
A LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES.  
P R E S E N T E

Dando cumplimiento a su oficio N° 1049 de fecha 3 de Agosto de los corrientes, transcribo a US. Iltna. la formación solicitada que es del siguiente tenor:

"Certifico que, comunicando telefónicamente al Tribunal con el Asesoría Jurídica de la Central Nacional de Detenciones, se informó que efectivamente se encuentran detenidos por el Sr. Director de dicha Central, ANA LUISA PALMIRI RAMA y HENRIQUEZ RAEDER ROJAS en un lugar que no podía ser informado a este Tribunal por razones de Seguridad Nacional. Del mismo modo se informó tanto la detención de las personas antes mencionadas, como el plazo que serán puestas a disposición de este Tribunal, se ajusta a la disposición contenida en el artículo N° 13 del Acta Constitucional N° 4 de fecha 6 de Agosto de 1979."

Es cuanto puedo informar a US. Iltna.  
Dios guarde a US. Iltna.

JUAN ANTONIO CORONADO MANRIQUEZ,  
Secretario.



ZENAN MONTERO RAMIREZ,  
Mayor (J). Fiscal Militar.

Presentado hoy ...20... de Noviembre de 1931 a las  
...1.15...hrs.

Santiago, veinte de noviembre de mil novecientos ochenta  
y uno.

En lo principal, no ha lugar al primer  
otrosí, téngase presente en la vista del recurso, al segun  
do otrosí, a sus antecedentes y al tercer otrosí, téngase -  
presente.

HAY CUATRO (4) FIRMAS.

Santiago, veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Vistos y Teniendo Presente:

1.-) Que el presente recurso de amparo ha tenido por objeto hacer cesar la privación de libertad de Francisco José Astorga Guajardo, quién, según se expresa a fojas 1, habría sido detenido ilegalmente por agentes de la Central Nacional de Informaciones.- En subsidio, se solicita sea trasladado a un lugar público que no sea cárcel, alzándose la incomunicación que pesa sobre él;

2.-) Que, el Ministerio del Interior ha transcrito el Decreto Exento N°3472, emanado de esa misma Secretaría de Estado, por el cual se prorroga la medida de arresto que afectaba al mismo Astorga en razón de un Decreto anterior, de 8 de los corrientes.- Dicha prórroga se extiende hasta el máximo establecido en la letra a) de la disposición transitoria 24° de la Constitución Política, fundándose, además, en lo expresado "por los organismos de seguridad acerca de la producción de actos terroristas de graves consecuencias".

3.-) Que, el referido Decreto de 8 de Noviembre disponía que el detenido permaneciese en dependencias de la Central Nacional de Informaciones "y sujeto" a la vigilancia y control de la guarnición militar de Santiago o de la autoridad de las Fuerzas Armadas o de orden en que éstas deleguen dichas facultades". Esto mismo se repite en el Decreto N°3472;

4.-) Que en los informes de fojas 19 y 20 el Ministro del Interior señor Sergio Fernández ratifica el contenido de aquellos decretos exentos, en particular diciendo, que "se dispuso el arresto del amparado en dependencias de la Central Nacional de Informaciones";

5.-) Que en esta situación queda de manifiesto que Astorga ha sido detenido por orden de autoridad competente y dentro del marco de atribuciones de ésta.

Respecto de la solicitud subsidiaria, referente al traslado a un lugar público que no sea Cárcel, alzándose la incomunicación que pesa sobre él, cabe hacer presente que de acuerdo con el artículo 1° del aludido decreto exento 3472 corriente a fojas 18, Francisco José Astorga fue arrestado porque se produjeron actos terroristas de graves consecuencias, lo que autoriza al Gobierno para detener a las personas en estos casos muy graves en lugares que no sean cárceles o en sus propias casas modificándose por el artículo 24° transitorio de la Constitución Política, en este aspecto, lo dispuesto en el artículo 19 N°7 letra d) del mismo cuerpo legal que sólo autorizaba para detener en lugares públicos destinados a este objeto, o en sus casas.-

De este modo, el artículo 24° transitorio autoriza para detener en lugares que no sean públicos, en estos casos graves de terrorismo, y por ende, para impedir que los arrestados, tomen contacto con otras personas, en términos que pudiera de este modo comprometerse la seguridad pública, todo lo cual conduce también a desestimar este segundo capítulo del recurso en examen.

Por estos fundamentos y de conformidad también con lo dispuesto en los artículos 21° de la Constitución Política y 306 del Código de Procedimiento Penal, se declara sin lugar el recurso de amparo deducido a fojas 1 en favor de Francisco José Astorga Guajardo.

Archívase.

ROL N° 835-31

HAY TRES (3) FIRMAS.

ADOLFO BAÑADOS CUADRA, DON MARCOS LIBEDINSKY TSCHORNE  
Y EL ABOGADO INTEGRANTE DON JOSE BERNALES PEREIRA.

III. PROVINCIAS.

## 1. DETENCIONES EN CONCEPCION

Numerosas detenciones se produjeron durante el mes de noviembre en Concepción. Los elementos comunes a la mayoría de estas aprehensiones fueron que se realizaron a altas horas de la noche o a las primeras de la madrugada y las efectuaron individuos de civil, fuertemente armados y que no exhibieron identificación ni orden de detención.

En la madrugada del 3 de noviembre fueron detenidos - en sus respectivos hogares los comerciantes de la Vega penquista, Herminio Alejandro Hermosilla Molina y Luis Arnoldo Vargas Lisboa. Por ambos sus familiares interpusieron recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Recuperaron su libertad el día 7 de noviembre.

El 5 de noviembre fueron detenidos por individuos de civil, que no se identificaron ni exhibieron orden de detención, Pedro Alejandro Neira Vargas y Víctor Moya Granados. Según se supo después, la aprehensión se produjo en virtud a una orden emanada de la Segunda Fiscalía Militar de Concepción y en relación al proceso rol 322-81. Ambos fueron dejados posteriormente en libertad.

Por emitir declaraciones, calificadas por el Gobierno como 'desafiantes a la autoridad constituida', fue detenido y nuevamente relegado el trabajador portuario Juan Héctor Cifuentes Gutiérrez, esta vez en la localidad de Lago Verde en la Undécima Región. Cifuentes Gutiérrez era del grupo de cuatro portuarios que fueron relegados por el Gobierno a raíz del conflicto que vivieron los trabajadores de los puertos en el mes pasado. Permaneció 25 días en El Salado, regresando a Concepción el 26 de noviembre; en virtud de la reconsideración del castigo que hizo el General Pinochet, alcanzó a estar en libertad hasta el día 27.

El día 28 de noviembre fue detenido José Miguel Bastías Kessi. Esta persona fue puesta a disposición del Ministerio del Interior y sus familiares interpusieron un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

Adjuntamos en Anexo N° 1 copias de recursos de amparo y recortes de prensa.

## 2. DETENCION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN TEMUCO

Carabineros de la Segunda Comisaría de Temuco interrumpieron una charla que estudiantes brasileros y ecuatorianos daban sobre 'la situación universitaria a nivel latinoamericano'. Los funcionarios policiales detuvieron a veinte estudiantes universitarios, acusándolos de realizar un encuentro de carácter 'ilícito'.

Adjuntamos en Anexo 2 recortes de prensa.

### 3. DETENCION Y MUERTE EN Neltume

Nuevamente, y como ya se ha hecho costumbre desde el mes de septiembre -ver informes confidenciales de los meses de septiembre y octubre-, el Gobierno, a través de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS), informó de enfrentamientos en la Zona de Neltume, con resultado de muertos y detenidos. En efecto, el 28 de noviembre DINACOS informó que ese día se habría producido en dicha zona enfrentamiento, resultando muerto, a manos de los elementos de seguridad, Juan Angel Ojeda Aguayo, y detenido Isaias Aguayo Márquez.

Adjuntamos en Anexo N°3 recorte de prensa con comunicado de DINACOS.

ANEXO N° 1

- Recurso de amparo interpuesto en favor de Herminio Hermosilla M.
- Recurso de amparo interpuesto en favor de Pedro A. Neira V.
- Recortes de Prensa relacionados con la detención de Juan H. Cifuentes G.



En lo principal, recurso de amparo, en el primer otrosí informes; en el segundo, habeas corpus y en el tercero, abogado patrocinante y poder.

I.C.

Teresa de Jesús Sandoval Henríquez, comerciante, domiciliada en Talcahuano, Hualpencillo, Población Diego Portales, calle Colchagua N° 910, cédula de identidad RUN 6.500.367-8 e Irma Elena Lagos Soto, labores, domiciliada en Talcahuano, - Hualpencillo, Av. Grecia Block 767-Depto. A, cédula de identidad 281.498 de Concepción, a U.S.I. Respetuosamente decimos:

Que venimos en interponer recurso de amparo en favor de don Herminio Alejandro Hermosilla Molina, comerciante, cónyuge de la recurrente Teresa de Jesús Sandoval Henríquez y de su mismo domicilio y de don Luis Arnoldo Vargas Lisboa, comerciante, cónyuge de la recurrente Irma Elena Lagos Soto y de su mismo domicilio, fueron detenidos ilegalmente en la madrugada de hoy en sus respectivos hogares por individuos de civil armados que irrumpieron violentamente en ellos y que sin dar explicaciones, intimar orden de detenciones ni identificarse como miembros de alguna entidad policial, procedieron a obligarlos a que los acompañaran, haciéndolos en el momento de la detención, objeto de malos tratos de palabra y obra.

Los aprehensores actuaron con el procedimiento que es habitual en los integrantes de la C.N.I., se movilizaban en varios vehículos, uno de los cuales, una camioneta pick-up y procedieron a realizar un allanamiento y registro ilegal de ambas casas en búsqueda, al parecer, de armas o documentos de contenido político, sin que encontraran nada.

La detención de don Alejandro Hermosilla se produjo primero, aproximadamente a las 3,15 hrs. y la de don Luis A. Vargas 3,30 horas.

En ambos casos, los aprehensores se negaron a decir don de serían conducidos los detenidos y las gestiones realizadas para ubicarlos han resultado inútiles.

Los hechos relatados configuran graves infracciones a normas legales y constitucionales que declaran garantizan y cautelan la libertad personal y la seguridad individual.

Entre otras, se han infringido el N°7 del art. 19 de la Constitución, letras b) c) y d), las disposiciones pertinentes de los párrafos 2 y 4 del Tit. IV, Primera parte del Libro Segundo del C. de P. Penal y se habrían cometido los delitos sancionados por los Arts. 148, 150 y 155 del C. Penal, que deberán ser investigados en su oportunidad por tribunal competente.

Por tanto,

Con el mérito de lo expuesto, rogamos a US.I. tener por interpuesto recurso de amparo en favor de don Herminio Alejandro Hermosilla Molina y don Luis Arnaldo Vargas Lisboa, ya individualizados, y de acuerdo con las normas constitucionales y legales citadas, el art. 21 de la Constitución y 306 y siguientes del C. de P. Penal y del A. Acordado del 19 de Diciembre de 1932 de la I. Corte Suprema, acogerlo a tramitación y disponer en definitiva la inmediata libertad de los amparados y que se investigue por Tribunal competente los delitos cometidos en estas detenciones ilegales.

Primer otrosí: Rogamos a US.I. solicitar informes al tenor del presente recurso al Sr. Ministro del Interior, al Sr. Intendente Regional, a la Judicatura Militar de esta ciudad y al Jefe Regional de la C.N.I.

Segundo otrosí: Por las circunstancias de estas detenciones en que prevalecieron la violencia verbal y de hecho y en virtud de lo dispuesto en el inc. 2° del Art. 21 de la Constitución, sírvase US.I. disponer que los amparados sean traídos a su presencia, tan pronto que se ubique el lugar en que están reclusos, para ser interrogados sobre sus detenciones y el tratamiento recibido.

Tercer otrosí: Sírvase US.I. tener presente que nos patrocina la abogada del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, doña Martita Worner Tapia, de este domicilio, Barros Arana 1701, Inscripción N°1.008, patente 262, a quien conferimos igualmente poder. - Sírvase US.I. tenerlo presente.

En lo principal, recurso de amparo; en el primer otrosí, informes; en el segundo, habeas corpus y en el tercero, abogado patrocinante y poder.-

I.C.

Norma Vargas Torres, empleada domiciliada en Coronel, calle Manuel Montt N°2, a US.I. respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de amparo en favor de mi hijo Pedro Alejandro Neira Vargas, egresado de la Universidad Técnica del Estado, de mi mismo domicilio, de 27 años de edad, que fue detenido ilegalmente en la madrugada de hoy, en las -- circunstancias que paso a relatar.-

Aproximadamente a las 08.00 minutos de la madrugada de hoy, fue detenido en la puerta del hogar de mis padres en que actualmente nos encontramos allegados, en la dirección que he señalado como nuestro domicilio, por dos individuos de civil armados que lo obligaron a acompañarlos y a subir a un auto de color verde en que se movilizaban. La única explicación que dieron al hermano del detenido Gerardo Neira Vargas que se encontraba presente, es que eran de la C.N.I. y que preguntaran por el detenido en la Fiscalía Militar.- Se negaron a decir donde sería conducido y todas las averiguaciones realizadas hoy para averiguarlo no han dado resultado.- Se averiguó en los dos Fiscaías Militares de esta ciudad y en ambas, negaron que hubiera algún procedimiento en contra de mi hijo.-

El amparado ha sido objeto en dos oportunidades de detenciones por efectivos de seguridad y en ambas ha sido objeto de apremios ilegales.-

Los hechos relatados configuran serias infracciones a normas legales y constitucionales que declaran, garantizan y cautelan la libertad personal y la seguridad individual.

Entre otras, se han infringido las letras b), c) y d) del N°7 del Art. 19 de la Constitución Política, las disposiciones pertinentes de los párrafos 2 y 4 del Título, Primera Parte del Libro II del C. de P. Penal, sin perjuicio de la comisión de delitos sancionados por los Arts. 148, 150, y 155 del C. Penal, que deberán ser investigados en su oportunidad por Tribunal Competente.-

Por tanto,

Ruego a US.I. tener por interpuesto el presente recurso de amparo, en favor de Pedro Alejandro Neira Vargas y con el mérito de lo expuesto, las disposiciones legales citadas, el art. 21 de la Constitución, Arts. 306 y siguientes del C. de P. Penal y A. Acordado de la Corte Suprema del 19 de Diciembre de 1932, acogerlo a Tramitación y disponer en definitiva la inmediata libertad del amparado y que se investigue por Tribunal Competente los delitos que se hubieran cometido en esta detención ilegal.

Primer Otrosí.- Ruego a US.I. solicitar informes sobre la detención del amparado al Sr. Ministro del Interior, el Sr. Intendente Regional, al Juzgado Militar de esta ciudad, al Jefe Regional de la C.N.I. y las demás autoridades que estime pertinente.-

Segundo Otrosí.- Por las circunstancias de esta detención y los tratamientos recibidos por el amparado en otras anteriores, Ruego a US. disponer que el amparado sea traído a su presencia, tan pronto se ubique al lugar en que está de tenido, para ser interrogado sobre la detención y el tratamiento recibido, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 21 de la Constitución.

Tercer Otrosí.- Me patrocina y confiero poder a la a bogada del Depto. de Servicio Social del Arzobispado de Concepción doña Martita Wornner Tapiá, de este domicilio Barros - Arana 1701, Inscripción N°1.008, Patente 262, a quien confie ro, igualmente poder.-



Héctor Cifuentes se abraza con su esposa.

## Hablando Pa'l Mundo Llegó un Relegado

CONCEPCION (Sonia Mendoza, corresponsal).— Con pinta de turista, alegría contenida y saludado con su mano en alto, llegó a las 9:05 horas de ayer al aeropuerto de Carriel Sur, Juan Héctor Cifuentes Gutiérrez, uno de los 4 estibadores de Talcahuano que durante 25 días permaneció relegado en la localidad de El Salado, III Región.

En la zona del aeropuerto, su esposa, familiares y trabajadores marítimos lo aplaudieron largamente apenas bajó la escalinata del avión. Lágrimas, abrazos y besos se confundieron mientras era saludado por cada uno de sus familiares y compañeros de trabajo.

El estibador expresó a LAS ULTIMAS NOTICIAS: "Siento muchas cosas en este momento; tal vez un poquito de desilusión por lo que pasó con nuestro movimiento, por las declaraciones que hizo Martín Bustos sobre el retorno al trabajo. Es un malestar muy grande que siento por esto, pero también mucha felicidad por estar nuevamente en el terruño".

Confesó que los días de relegación en el norte, "fueron un poquito duros. Eché mucho de menos a mi gente, pero yo estoy en casa de nuevo".

Respecto a su situación laboral, concretamente canje de matrícula, señaló que "creo que mis compañeros habrán sufrido con este trámite". Finalmente dijo: "pienso que el corte definitivo que se dio a la relegación nuestra fue por la presión de los sindicatos extranjeros y de las Naciones Unidas, nada más que eso. No creo —estizo— en la intervención de Waldo Pinto (presidente del Sindicato). Por carta me mantuve en contacto con mi esposa, muchas cosas no se me comunicaron pero aún así, se que el Sindicato de Estibadores de Talcahuano no se portó muy bien con nosotros".

## Por Abrir la Boca Volvieron a Relegar a Portuario

Por sus declaraciones "desafiantes a la autoridad constituida" fue relegado nuevamente el trabajador portuario Juan Héctor Cifuentes Gutiérrez, recientemente liberado por el gobierno tras 25 días de relegación en El Salado, localidad de la Tercera Región, quien deberá permanecer ahora tres meses en Lago Verde, Undécima Región.

En una nota oficial, la División Nacional de Conciliación Social expresa que "Cifuentes Gutiérrez había sido relegado a El Salado (Tercera Región), por ejecutar junto a otras personas, una labor de obstrucción del normal desarrollo de las tareas del puerto de Talcahuano, mediante acciones de fuerza contra quienes se encontraban trabajando, y atentando

contra la libre circulación de los vehículos de transporte de carga.

"Posteriormente Su Excelencia, el Presidente de la República, dispuso en un acto generoso por su parte, la suspensión de la medida en el convencimiento de que este gesto sería comprendido en su real significado por los afectados y contribuiría a afianzar el clima de tranquilidad y armonía existente en el puerto de Talcahuano.

"Sin embargo, Cifuentes Gutiérrez, a su regreso a Concepción, hizo declaraciones desafiantes a la autoridad constituida, revelando una vez más su misión de activista político empeñado en provocar desorden y agitación en el ambiente sindical".

ANEXO N°2

- Recortes de Prensa relacionados con detención de estudiantes en Temuco.

## **20 Jóvenes Detenidos En Temuco**

Veinte estudiantes universitarios fueron detenidos en Temuco por asistir a una charla sobre "la situación universitaria a nivel Latinoamericano". La medida fue adoptada por carabineros de la Segunda Comisaría de esa ciudad ya que ellos consideraron que el encuentro tenía un carácter "ilícito" conforme a la legislación vigente.

El encuentro era auspiciado por estudiantes brasileños y ecuatorianos de paso en nuestro país.

Hasta las últimas horas de anoche la policía uniformada no había dado a conocer la identidad de los jóvenes arrestados.

Anexo N° 3

- Recorte de Prensa relacionado con muerte de una persona en Neltume.



## Murió un guerrillero en Neltume

La Dirección Nacional de Comunicación Social, DINACOS, informó sobre un enfrentamiento ocurrido en la zona de Neltume donde resultó muerto un extremista y otro detenido. El texto del comunicado es el siguiente:

1.— A las 05:30 horas de hoy (ayer) sábado, en el sector Juntas de Neltume, ubicado al este de Valdivia, se produjo un enfrentamiento entre fuerzas de seguridad y un grupo subversivo que operaba en la zona.

2.— En dicho enfrentamiento, resultó abatido el terrorista Juan Angel Ojeda Aguayo, de alias político "Gabriel", quien se desempeñaba como enfermero del grupo. Ojeda Aguayo estuvo en prisión por haber participado, bajo las órdenes del "Comandante Pepe", en el asalto al reñón de carabineros de Neltume, la madrugada del 11 de septiembre de 1973. De la cárcel de Santiago, abandonó el país con destino a Holanda el 15 de marzo de 1978, acogido a los decretos números 105 y

504, del 19 de enero de 1978 y 30 de abril de 1975, respectivamente. Su nombre figura en el listado nacional de personas que tienen impedimento de ingresar al país, por lo cual se presume que Ojeda Aguayo lo hizo en forma clandestina.

3.— En el lugar, fue posible, además, detener a Ismael Aguayo Márquez,

cuyos antecedentes están siendo sometidos a una exhaustiva investigación. No hubo bajas de las fuerzas armadas de seguridad.

4.— Los antecedentes del hecho, fueron puestos en conocimiento del Juzgado Militar respectivo y el cadáver de Ojeda Aguayo fue trasladado a la morza de Valdivia.